

DJP-DE-11-2013/EP2014
Propaganda electoral ilegal

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil trece.

El presente procedimiento sancionatorio ha sido promovido por el licenciado Jorge Andrés Méndez Allwood, apoderado del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), en contra del instituto político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANa); por la supuesta comisión de actos de propaganda electoral ilegal, en contravención a lo prescrito en el artículo 179 inciso 2° del Código Electoral (CE).

Se celebró audiencia oral a las ocho horas del cuatro de noviembre de dos mil trece, presidida por los magistrados: Eugenio Chicas Martínez, presidente; Gilberto Canjura Velásquez, magistrado propietario; Eduardo Antonio Urquilla Bermúdez, magistrado propietario; Fernando Argüello Téllez, magistrado propietario; y Douglas Alejandro Alas García, magistrado propietario en funciones.

Han intervenido el denunciante y el denunciado, así como la Fiscal Electoral licenciada Rosa Evelin Alvarado Osorio.

Analizados los argumentos y considerando:

I. 1. De conformidad con la resolución de las diecinueve horas y diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil trece, la admisión de la denuncia presentada por ARENA se circunscribió a la supuesta infracción del artículo 179 inciso 2° CE y al conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de propaganda electoral ilegal. Asimismo, se señalaron las ocho horas del cuatro de noviembre del año en curso para la realización de la correspondiente audiencia.

2. Intervinieron como partes en la aludida audiencia: el instituto político denunciante Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), por medio de su apoderado licenciado Jorge Andrés Méndez Allwood y el partido político denunciado Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANa), a través de sus apoderadas judiciales debidamente acreditadas licenciadas Sandra Carolina Romero de Garay y Rina Marcela Herrera Cañas.

II. 1. En la citada resolución se retomaron los hechos expuestos en la denuncia por el licenciado Méndez Allwood, cuya relación es la siguiente: “a partir del día veintitrés de septiembre del presente año, el partido [...] GANA, ha suscrito y patrocinado la

publicación de un Spot Televisivo, transmitido por medio de diferentes canales de Televisión y en distintos horarios, en el que se expresa: “... *Yo no soy Norman, porque a mí no me hicieron pozos de agua con fondos públicos de ANDA...*”.”.

2. Las pruebas producidas durante la audiencia son las que a continuación se describen:

a. En primer lugar, se reprodujo un disco compacto en el que aparece el spot televisivo objeto de la denuncia y con lo que pretende probar la infracción legal cometida por el partido político GANA. Asimismo, se requirió a Telecorporación Salvadoreña que informara, dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva, si efectivamente había difundido el mensaje aludido en la presente resolución por el representante de ARENA y que en caso afirmativo facilitara una copia.

El spot presentado inicia con una fotografía del señor Norman Quijano y la siguiente frase leída por una voz: “¿Sabes realmente quién es Norman Quijano?” Enseguida, aparecen frases relacionadas con lo que la misma voz dice, que es lo siguientes: “Él es quien incrementó en un 200% tus impuestos municipales, el que compró una camioneta de lujo valorada en \$57,000 pero pagó \$115,000 por ella con tus impuestos”. A continuación aparece una fotografía del señor Carlos Perla y frases sobre lo que la misma voz continúa explicando: “Carlos Perla le construyó pozos de agua en sus propiedades con fondos estatales”. Aparece nuevamente la fotografía del señor Quijano así como frases de la misma voz que dice: “¿Sabías que la Corte de Cuentas está investigando a Norman Quijano por la desaparición de más de \$580,000 procedentes de tus impuestos? Si eso ha hecho Norman Quijano como Alcalde, imagínate lo que haría como Presidente”. Finaliza el spot con la frase “ARENA nunca más. Un mensaje de GANA” y una voz que dice: “Firma GANA”.

b. En segundo lugar, se conoció el contenido del informe rendido por Telecorporación Salvadoreña en el que hace constar que la persona jurídica que solicitó la pauta denominada “Yo no soy Norman” fue América Publicidad por cuenta de su cliente GANA y que dicho spot fue transmitido en el canal 35 VTV, cuatro veces, según se detalla en el mismo.



Además el aludido medio de comunicación adjuntó un disco compacto que contiene dos videos, verificándose que uno de ellos se trata del mismo presentado por el denunciante y que el otro es completamente distinto al presentado por ARENA.

Ante tal situación, el apoderado del denunciante pidió que se desechara el spot diferente al presentado con su denuncia.

c. Con relación a las notas enviadas por los demás canales de televisión, no se admitieron como parte de la prueba producida, por cuanto el denunciante no solicitó información de ellas, ni el Tribunal.

III. Analizados los hechos y a partir de la prueba producida, este Tribunal hace las siguientes conclusiones:

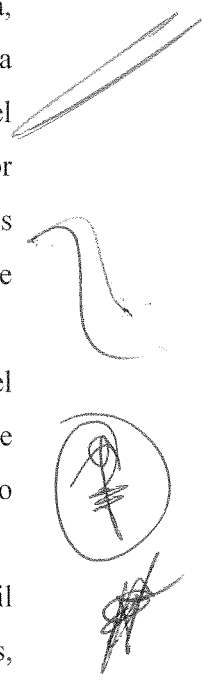
Este Tribunal estima necesario aclarar que el hecho traído a conocimiento por el denunciante y por el cual se admitió la denuncia del presente procedimiento es el spot "... Yo no soy Norman, porque a mí no me hicieron pozos de agua con fondos públicos de ANDA...". Sin embargo, la prueba ofrecida por el denunciante y producida en audiencia, no concuerda con los hechos planteados por él, pues estos responden a un spot que se titula "¿Sabes quién es Norman?", en el que se describen gastos presuntamente realizados por el señor Norman Quijano. Asimismo, se advierte que se incorporaron dos spots por requerimiento hecho a Telecorporación Salvadoreña: el primero titulado "¿Sabes quién es Norman?" y en el segundo titulado "Yo no soy Norman". De los referidos spots, como se indicó, el denunciante desechó el segundo.

Por consiguiente, la única prueba que puede ser tomada en cuenta para demostrar el hecho denunciado es un spot que no concuerda con los hechos esgrimidos; por lo que no se habrían aportado elementos probatorios que permitan fundamentar la existencia del hecho denunciado.

Sobre lo anterior, el artículo 7 incisos 2º y 3º del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos sancionatorios, estipula que:

"La actividad probatoria debe recaer exclusivamente sobre los hechos afirmados por las partes [...]; en consecuencia, el juez no podrá tomar en consideración una prueba sobre hechos que no hubieran sido afirmados o discutidos por las partes [...]"

La proposición de la prueba corresponde exclusivamente a las partes [...]"

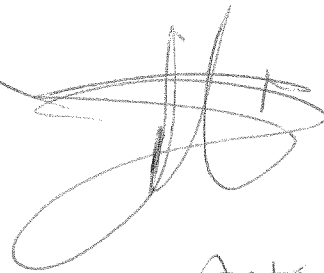


Tomando en cuenta que la prueba vertida en el presente procedimiento es incongruente con los hechos planteados por el denunciante y por tanto no demuestra los mismos, así como lo previsto en la citada norma procesal, este Tribunal considera pertinente absolver al instituto político denunciado GANA de los hechos que se le atribuían; por lo que habrá de declarar sin lugar la presente denuncia.

Por tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad con el artículo 208 de la Constitución; el artículo 7 del Código Procesal Civil y Mercantil; y los artículos 39, 40, 41, 47, 59, 63 a y b, 179, 244, 254, 257 y 291 del Código Electoral; en nombre de la República de El Salvador, este Tribunal **FALLA**: (a) Absuélvese al partido Gran Alianza por la Unidad (GANA), por falta de prueba sobre los hechos denunciados; (b) Declárese ejecutoriada la presente sentencia, en cuanto no sea oportunamente recurrida dentro del plazo y por medio del recurso previsto por el Código Electoral; y (c) Notifíquese.


A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal base.

Roberto Campuzano

A handwritten signature in black ink, featuring a prominent horizontal stroke and a vertical line extending upwards.A handwritten signature in black ink, with a large loop and a horizontal base.

Ante mí,

Sigfrido S. S. S.

A circular stamp of the Supreme Electoral Tribunal (Tribunal Supremo Electoral) of El Salvador. The text around the border reads "SUPREMO ELECTORAL" and "EL SALVADOR". In the center, there is a signature and the name "Sigfrido S. S. S." written below it.